



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 24 de Mayo de 2019.

No. 063

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento Exp. 36/2017 del Juicio Agrario del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- María de la Luz Barraza Osuna.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 154 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

3 - 8

PODER EJECUTIVO ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial No. SSS-LA-002-2019.

HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

9 - 11

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

12 - 13

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Decreto Municipal No. 04 de Culiacán.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Se autoriza al Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, para llevar a cabo la modificación y adición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

14 - 92

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 3 Permisos para prestar Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (AURIGA), Zona correspondiente al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Eleazar Castro.

Solicitud de Concesión con TRES Permisos, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (AURIGA), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Francisco Cañedo López.

93

AVISOS JUDICIALES

94 - 120

AVISOS NOTARIALES

120

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 154

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del inciso A) del artículo 3. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 18, y un Capítulo II Bis al Título Cuarto, denominado "Del Registro Estatal de Cáncer", y el artículo 70 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

A). ...

I. a XV. ...

XVI. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Estatal de Cáncer;

XVII. y XVIII. ...

B). ...

I. a XVII. ...

Artículo 18. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de Cáncer;

XIII. a XVIII. ...

CAPÍTULO II BIS DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER

Artículo 70 Bis. El Registro Estatal de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará con la información proveniente del Sistema Estatal de Información Básica en materia de Salud y contará con la siguiente información:

- I. Información del paciente, que se agrupa en los rubros siguientes:
 - a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes; e

Artículo 70 Bis A. La Secretaría, a través del Registro Estatal de Cáncer, proporcionará la información recabada al Registro Nacional de Cáncer y coadyuvará para implementar los mecanismos necesarios para la recopilación de datos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Secretaría de Salud emitirá el Reglamento del Registro Estatal de Cáncer, así como las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable, dentro de los noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud se vinculará con el órgano garante en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los datos de los pacientes y la aplicación de la normatividad vigente en la materia.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.



C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Salud



EFRÉN ENCINAS TORRES